

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Paso 4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **José Guillermo Usuga**, actuando como apoderado judicial de **Luis Felipe Echavarría Elejalde** identificado con la C.C. **Nro. 71.881.116**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, representada por la Directora de la Dirección Documental-**Liliana Gutiérrez Garzón** (obligada a cumplir la orden de amparo constitucional) y por el Gerente Administrativo – **Sergio Andrés Gómez Navarro** (Superior Jerárquico de la primera), o por quienes hagan sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que mediante comunicación enviada el día 03 de diciembre de 2021, la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, contestó al requerimiento previo a definir sanción, en los siguientes términos:

Informa que me mediante Oficio 2021_14156093 del 26 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Documental de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín, en providencia del **19 de octubre de 2021**, enterándole de la remisión de 21 formularios de afiliación y 231 planillas de autoliquidación e informándole de la remisión de documentos posteriores en la medida que se vaya enviando nueva documentación por parte del archivo central, así las cosas solicita que se declare el cumplimiento del fallo de tutela, dada la existencia de un hecho superado y ordene el cierre del trámite incidental, como documentos anexos, allega los siguientes:

- 21 Pruebas verificables de transacción de correo certificado
- Comunicación BZ2021_12985193, del 02 de noviembre de 2021
- Comunicación BZ2021_13881295, del 23 de noviembre de 2021
- Comunicación BZ2021_14156093, del 26 de noviembre de 2021
- Comunicación BZ2021_14507692-3051515, del 03 de diciembre de 2021
- Resumen de autoliquidaciones registradas en la base de datos

Medellín, 07 de Diciembre de 2021

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Paso 4

Medellín, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luis Felipe Echavarría Elejalde C.C. Nro. 71788116
Apoderado	José Guillermo Usuga Serna T.P Nro. 178238 C S de la J
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00251 00 00
Decisión	Archiva

Se **DECIDE**, el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **Luis Felipe Echavarría Elejalde**, identificado con la C.C. **Nro. 71.788.116**, por medio de apoderado judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada por **Directora de la Dirección Documental de Colpensiones-Liliana Gutiérrez Garzón**, o por quien haga sus veces, en la sentencia proferida por **la sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior Medellín-** en providencia del **19 de octubre de 2021** concretamente en cuanto se le ordenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, “...remita a la Dirección de Afiliaciones y a la Dirección de Gestión Documental de la entidad, la petición elevada por el accionante el día 09 de octubre de 2020, a fin de que se le brinde una respuesta de fondo con relación a las solicitudes de las copias de planillas de pago correspondientes a los años 1995 al 2007 y los formularios de afiliación, sin que ello implique accederse a lo solicitado, pues corresponderá a la entidad verificar la pertinencia de lo pedido.”

Y a juicio de esta judicatura, de las respuestas y anexos allegados por quien dijo actuar como Representante Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por **la sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior Medellín-** en providencia del **19 de octubre de 2021** en cuanto a que fue resuelta “(...) de fondo con relación a las solicitudes de las copias de planillas de pago correspondientes a los años 1995 al 2007 y los formularios de

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Paso 4

afiliación, sin que ello implique accederse a lo solicitado, pues corresponderá a la entidad verificar la pertinencia de lo pedido.”

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida la **sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior Medellín-** en providencia del **19 de octubre de 2021** y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **Liliana Gutiérrez Garzón** – Directora de la Dirección Documental, y el **Gerente Administrativo – Sergio Andrés Gómez Navarro** de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** dieron cumplimiento a la orden emitida el **19 de Octubre de 2021** proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior Medellín, Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato.**

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Paso 4

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986acaf858925b62dc6a60be1291d92e06fc2d930166ff4398714c3b16dc2906**

Documento generado en 07/12/2021 03:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>